

79



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00154-00

Cartagena de Indias, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00154-00
Demandante	SARA CARDENAS ALCAZAR
Demandado	COLPENSIONES; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR; NUEVA EPS; ARL POSITIVA
Auto de sustanciación No.	0676
Asunto	No concede impugnación de fallo de tutela por extemporáneo

CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Despacho resolvió como superada la situación de hecho que causó la amenaza o vulneración del derecho invocado en el presente asunto.

La parte demandada, el día 23 de agosto de 2019, interpuso recurso de impugnación contra la providencia antes mencionada, encontrándose fuera del término pertinente para ello, teniendo en cuenta que dicho fallo le fue notificado por correo electrónico el día 14 de agosto de 2019 y los días 20 y 21 de agosto estuvieron suspendidos los términos en razón de la falta de fluido eléctrico en el Edificio sede del Despacho; es decir, que a pesar de que los tres días con que contaba la actora para presentar la impugnación se vencían el día 22 de agosto de 2019, este ejerció su derecho a la contradicción de forma extemporánea el día 23 del mismo mes y año.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 31 del Decreto Ley 2591 de 1991 que regula la acción de tutela en lo referente al tema de la impugnación, consagro lo siguiente:

"Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato"

Este Despacho, considera procedente negar el recurso de impugnación presentado por la demandante, en razón de haberse presentado fuera del término pertinente para ello.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR por extemporáneo la impugnación presentada por la parte accionante el día 23 de agosto de 2019, contra el fallo de tutela de fecha 13 de agosto de 2019, por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00154-00

110 29-08-2019

Yadira B. Pérez



26



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00171-00

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00171-00
Demandante	ARMANDO ZARATE NAVARRO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
Auto interlocutorio No	0364
Asunto	ADMISION DE TUTELA

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 26 de agosto de 2019 ante la Oficina de Reparto y recibido en este Despacho el día 27 del mismo mes y año, el señor ARMANDO ZARATE NAVARRO, promovió acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

En consideración a que la tutela reúne los requisitos formales para su admisión de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se admitirá teniendo como pruebas documentales las aportadas por la parte accionante, visibles a folios 8 a 23 del expediente.

Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto,

Este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor ARMANDO ZARATE NAVARRO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de petición

SEGUNDO: VINCULESE a la presente acción de tutela a la NUEVA EPS y a la ARL POSITIVA, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), o a quien haga sus veces, de la presente acción de tutela.

CUARTO: Solicitese al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), o a quien haga sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

QUINTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00171-00

SEXTO: Por secretaria librense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

Nº 110 DE HOY 29-08-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA ESPINOSA LOZANO
SECRETARIA

